

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0044-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2021

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil;

**QUE**, el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A.;

**QUE**, la compañía KAWSAYBALLONS S.A. es titular de un permiso de operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con globos aerostáticos en el territorio ecuatoriano, con equipo de vuelo Ultramagic Hot Air Ballons, Series; Cameron Ballons, Series; Lindstrand Ballons, Series; y, Kuhicek Ballons, Series;

**QUE**, la Base Principal de Operaciones y Mantenimiento está ubicada en las instalaciones de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., en el cantón Otavalo, vía a Quito, sector Lago San Pablo, provincia de Imbabura, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0057-R de 19 de abril de 2019, el plazo de duración es de dos (2) años contados a partir del 19 de abril de 2019, es decir hasta el 19 de abril de 2021;

**QUE**, mediante oficios Nros. KAW/08/2021 y KAW/11/2021 de 10 y 24 de marzo de 2021, el ingeniero Daniel Alejandro Hernández Echeverría, en calidad de Gerente General de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., solicitó al Director General de Aviación Civil la renovación del permiso de operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con globos aerostáticos en el territorio ecuatoriano, en los mismos términos del contenido en la Resolución No. DGAC-YA-2019-0057-R de 19 de abril de 2019;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0226-M, de 29 de marzo de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes emitan sus informes en el ámbito de sus competencias sobre la renovación del permiso de operación de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0266-M, de 09 de abril de 2021, se solicitó al Director Financiero de la DGAC se “[...] certifique que la compañía **KAWSAYBALLOONS S.A.**, no mantiene deudas con la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de continuar y concluir con dicho trámite administrativo [...]”;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0267-M, de 09 de abril de 2021, se solicitó al ingeniero Edgar Flores Lara, Analista de Seguros Aeronáuticos, “[...] certifique si la compañía **KAWSAYBALLOONS S.A.**, mantiene vigente los seguros, con la finalidad de continuar y concluir con dicho trámite administrativo [...]”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0110-M, de 09 de abril de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presentó su informe reglamentario en el cual recomienda lo siguiente:

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0044-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2021

### “[...] 5. RECOMENDACIÓN

5.1. Por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, el Director General de Aviación Civil, puede **atender favorablemente** la solicitud de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., y se renueve el permiso de operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con globos aerostáticos en el territorio ecuatoriano en los términos que mantiene vigente, salvo que exista criterio técnico en contrario el cual prevalecerá [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OGOP-2021-0339-M de 12 de abril de 2021, el ingeniero Edgar Flores Lara, Analista de Seguros Aeronáuticos, certifica que: “[...] la compañía **KAWSAYBALLOONS S.A.** cumple con los requisitos determinados en el art. 51 de la Ley de Aviación Civil codificada, art. 126 y 128 del Código Aeronáutico codificado, en concordancia con el artículo 9, literal C, numeral 2 de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, referente al Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, y 27 de enero de 2022 [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0656-M, de 15 de abril de 2021, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe en el cual recomienda lo siguiente:

“[...]”

### 5. RECOMENDACIONES

#### 5.1 GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO

Por los elementos expuestos en el presente informe, Gestión Transporte, recomienda atender favorablemente el presente requerimiento de la compañía KAWAYBALLOONS S.A. de obtención de un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano.”

#### 5.2 GESTIÓN OPERACIONES

De acogerse favorablemente la solicitud presentada por la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., la Dirección de Seguridad Operacional DSOP, no tiene objeción de orden técnico, para la Renovación del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos, en los mismos términos al ya otorgado por la Dirección General de Aviación Civil DGAC, mediante Resolución No. DGAC-YA-2019-0057-R, de 19 de abril de 2019 [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0285-M de 16 de abril de 2021, el señor Coordinador Técnico de Regulación y Control de Transporte Aéreo presentó su Informe Unificado en el cual luego de realizar el análisis respectivo concluye y recomienda: “[...] Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, razón por la cual, estando de acuerdo con los mismos, puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía KAWSAYBALLONS S.A., encaminada a renovar su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con globos aerostáticos en el

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0044-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2021

*territorio ecuatoriano, en los mismos términos del contenido en la Resolución No. DGAC-YA-2019-0057-R de 19 de abril de 2019. [...]*”;

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la compañía **KAWSAYBALLOONS S.A.**, a la que en adelante se la denominará como la “Permisionaria”, un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con globos aerostáticos en el territorio ecuatoriano, en los mismos términos del contenido en la Resolución No. DGAC-YA-2019-0057-R de 19 de abril de 2019.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización por parte de la Autoridad competente y a la certificación técnica de la actividad, bajos los parámetros y estándares de esta clase de servicio Aéreo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La "Permisionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo autorizado:

- Ultramagic Hot Air Ballons, Series;
- Cameron Ballons, Series;
- Lindstrand Ballons, Series; y,
- Kuhicek Ballons, Series;

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo la permisionaria solicitará la autorización correspondiente a la autoridad aeronáutica.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La "Permisionaria" tiene su base principal de operaciones y mantenimiento en las instalaciones de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., en el cantón Otavalo, vía a Quito, sector Lago San Pablo, provincia de Imbabura.

Cuando requiera instalar o trasladar la base o sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 20 de abril de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en cuanto al término de anticipación en el cual debe presentar su solicitud.

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0044-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2021

**ARTÍCULO SEXTO.-** La "Permisionaria" antes de iniciar las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica que cuenta con los requisitos establecidos en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como los documentos relativos a las matrículas de la aeronave, certificado de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril. Así como también registrará en Transporte Aéreo las tarifas actualizadas que apliquen para el servicio propuesto.

La información deberá ser presentada por cada Permiso de Operación en base al Reglamento Vigente de Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas.

**ARTÍCULO DÉCIMA.-** La "Permisionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La inobservancia de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana, y de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo el cumplimiento del debido proceso, así como la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las dependencias pertinentes de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0044-R**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2021**

***Documento firmado electrónicamente***

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Gustavo Palacios Fabara  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Seguridad Operacional**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Señor Piloto  
Diego Alejandro Espinosa López  
**Oficinista**

jf/mv/gp